



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 127

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Talayuela; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Rosalejo», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

3821

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 129

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Aldea del Cano, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 18 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3840

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 132

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, en Circular número 24, comunica a esta Inspección Provincial Veterinaria lo siguiente:

«Las periódicas alternativas que en la producción de pastos provo-

can las variaciones climatológicas y las irregularidades pluviométricas, imponen la trashumancia de ganados, desplazándolos de ciertas zonas en que se agota la capacidad de sostenimiento hacia otras en que en la misma época se puede aumentar su población ganadera sin quebranto para la estante normal. La necesidad de obtener el máximo aprovechamiento de pastos naturales y de facilitar a los ganaderos la conservación de sus efectivos, obliga a no obstaculizar en cuanto no se oponga al interés general la trashumancia forzosa. Mas esta hay que armonizarla con aquellas medidas sanitarias que la prudencia aconseja en evitación de más graves daños y a su vez impedir que so pretexto de trashumancia, se trasladen ganados destinados a la especulación, sin control alguno y en perjuicio de la sanidad de las provincias destinatarias.

La existencia de Fiebre Aftosa o Glosopeda y viruela ovina en varias de nuestras provincias de la España Liberada, obliga a tomar medidas de rigor para evitar los grandes estragos que se producirían si se abandonasen aquellas medidas indicadas en la legislación vigente.

Como elemento básico de orientación del ganadero en la conducta a seguir para el traslado de sus ganados, se estima oportuno y conveniente copiar el artículo correspondiente del vigente Reglamento de Epizootias.

Artículo 29. En el caso de que, por agotamiento de pastos o por otras causas debidamente justificadas, se viera obligado el dueño de los animales a trasladarlos a otra dehesa o terreno situado fuera de la zona infecta, pero dentro del término municipal, deberá solicitar la oportuna autorización a la Alcaldía. Esta resolverá oyendo a la Junta Local de Fomento Pecuario, y con el informe del Inspector Municipal Veterinario; y en caso de otorgar la autorización, demarcarán las condiciones en que debe efectuarse el traslado para evitar todo peligro de contagio. Contra la resolución denegatoria de la Alcaldía, podrá el ganadero acudir en alzada ante el Gobernador civil, que resolverá previo informe del Inspector Provincial y asesoramientos que estime pertinentes en un plazo máximo de ocho días.

Si el dueño del ganado sugeto a aislamiento pretendiera un traslado a término municipal distinto, pero dentro de la misma provincia, deberá solicitar la autorización del Go-

bernador civil expresando el punto a donde se pretenda efectuar el traslado y los motivos debidamente justificados que a ello le obliguen. El Gobernador, oída la Junta Provincial de Fomento Pecuario y con informe del Inspector Veterinario Provincial, resolverá, y en caso de concesión señalará la forma y condiciones en que ha de efectuarse el traslado. Contra la resolución del Gobernador podrá recurrir el interesado ante la Dirección General de Ganadería. (Hoy Servicio Nacional de Ganadería).

Cuando el traslado deba efectuarse a término situado en distinta provincia, la autorización deberá solicitarse en la misma forma de la Dirección General de Ganadería, indicando la vía, manera y medios de efectuar el traslado lo más rápidamente posible. La Dirección General resolverá, previo informe de la Sección correspondiente, y dispondrá que por los Gobernadores civiles se adopten las debidas precauciones para evitar el peligro de contagio.»

Obsérvese que el traslado se refiere a animales sospechosos, es decir, a animales que por distintas circunstancias, convivencia con enfermos, paso por lugares contaminados, etcétera, hacen creer en que fueron contagiados y la enfermedad se halla en incubación.

No se permite el traslado de enfermos (sólo se exceptúan aquellos animales que son enviados a Centros de investigación o experimentación). Estos permanecerán en lugar en que estén aislados hasta que se restablezcan y puedan ser sacrificados para el abasto público o trasladarlos con las precauciones debidas al lugar deseado, siguiendo trámite reglamentario, salvo que el dueño prefiera que sean sacrificados inmediatamente para contribuir en cierta medida a la extinción de focos infecciosos, o que el Estado ordene el sacrificio de los mismos al fin últimamente señalado.

Se exige el trámite de solicitar de este Servicio la salida de ganados de una provincia a otra para llevar a más feliz término la trashumancia, pues existiendo antecedentes epizootológicos de las diferentes provincias, rápidamente y con pleno conocimiento de causas queda autorizada o denegada la petición del traslado de ganados.

Los traslados se efectuarán ya en camión ya en vagón del ferrocarril, y de no ser posible y tener que efectuarse por jornadas ordinarias y por

el propio pie del ganado, habrán de ser señaladas las veredas por las que habrá de caminar, que serán diferentes de las destinadas a paso de ganado sano de las que se asignen para el tránsito de ganados sospechosos.

Es de suma utilidad que las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario lleven relación de las exigencias de aprovechamiento de pastos de los terrenos de su jurisdicción, con ello se evitará la perturbación grave que supone salir ganados de la provincia X para la I y viceversa.

Para que las medidas coercitivas desaparezcan lo antes posible, y a fin de que las pérdidas sean lo más insignificantes, habrá necesidad de emplear en gran escala los procedimientos modernos de lucha contra las dos enfermedades que hoy están ampliamente difundidas: Glosopeda y Viruela. Hemoinfección o hemoprevención, de acuerdo con las instrucciones dadas en la Circular para la Glosopeda, y difundir el uso de suero antivariólico ovino, ya de convalecientes, ya hiperinmune, bien sólo o bien bajo la firma de suero vacuna o de virus sensibilizado, para la segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes dar la máxima publicidad a lo dispuesto en esta Circular para que llegue a conocimiento de todos los ganaderos de esta provincia.

Cáceres, 18 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Inspector Provincial Veterinario, Francisco Espino Pérez.

3836

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se publica en este periódico oficial, las cantidades recaudadas e ingresadas por las Juntas Municipales del Plato Unico de esta provincia, correspondiente al mes de julio último.

Pueblo y pesetas

Abadía, 280 pesetas.
Acebo, 964.
Acehuche, 749'40.
Aceituna, 113'35.
Ahigal, 1.639'55.
Albalat, 1.605'20.
Alcántara, 2.319'45.
Alcollarín, 330'85.
Alcuéscar, 1.324'40.
Aldea del Cano, 453'70.
Aldea de Trujillo, 528'40.

Aldeanueva de la Vera, 1.123'90.
 Aldeanueva del Camino, 1.105'20.
 Aldehuela del Jerte, 156'16.
 Aliseda, 4.762'80.
 Almaraz, 621'10.
 Almoharín, 353'70.
 Arco, 44'20.
 Arroyo de la Luz, 11.009'25.
 Arroyomolinos de la Vera, 437'55.
 Baños, 2.538'10.
 Barrado, 442'67.
 Belvis de Monroy, 640.
 Benquerencia, 105'60.
 Berzocana, 239'49.
 Berrocalejo, 442.
 Bohonal de Ibor, 565'25.
 Botija, 252'90.
 Brozas, 2.640'75.
 Cabañas del Castillo, 2.343.
 Cabezabellosa, 306.
 Cabezuela del Valle, 491'40.
 Cabrero, 107'78.
 Cáceres, 36.729'90.
 Cadalso, 424'50.
 Calzadilla, 433'65.
 Caminomorisco, 413'60.
 Campillo de Deleitosa, 212'75.
 Campo (El), 113'30.
 Cañamero, 592'10.
 Cañaveral, 1.259'32.
 Carbajo, 215'20.
 Carcaboso, 229'02.
 Casar de Cáceres, 2.776'40.
 Casar de Palomero, 550'70.
 Casares de las Hurdes, 135.
 Casas de Don Antonio, 229'65.
 Casas del Castañar, 370'90.
 Casas del Monte, 670'65.
 Casas de Millán, 1.861'25.
 Casas de Miravete, 351'10.
 Castañar de Ibor, 2.598'95.
 Ceclavín, 1.421'55.
 Cedillo, 699'05.
 Cerezo, 90'20.
 Cilleros, 1.649'19.
 Collado, 127'22.
 Conquista de la Sierra, 225'30.
 Coria, 3.361.
 Deleitosa, 369'40.
 Descargamaría, 477.
 Eljas, 653'70.
 Escorial, 504'60.
 Estorninos, 80.
 Fresnedoso de Ibor, 140.
 Galisteo, 554'85.
 Garciaz, 823.
 Garganta (La), 429'80.
 Garganta la Olla, 519'40.
 Gargantilla, 761'80.
 Garvín, 131'05.
 Garrovillas, 3.359'45.
 Gata, 1.649'95.
 Granadilla, 416.
 Granja (La), 290.
 Guadalupe, 1.897.
 Guijo de Coria, 361'60.
 Guijo de Galisteo, 332'25.
 Guijo de Santa Bárbara, 655'40.
 Herguijuela, 868'30.
 Hervás, 1.897'70.
 Herrera de Alcántara, 804'80.
 Herrerueta, 473'10.
 Higuera, 139'70.
 Holguera, 948'20.
 Hoyos, 1.010'50.
 Huélagá, 76'74.
 Ibahernando, 919'95.
 Jaraicejo, 590'90.
 Jaraiz, 1.923'85.
 Jarandilla, 1.264'90.
 Jarilla, 242'84.
 Ladrillar, 352'30.
 Logrosán, 2.227'91.
 Losar de la Vera, 858'40.
 Madroñera, 813'51.
 Malpartida de Cáceres, 1.729.
 Malpartida de Plasencia, 3.113'77.
 Marchagaz, 108'10.
 Mata de Alcántara, 268.
 Membrío, 839.
 Mesas de Ibor, 676'75.
 Miajadas, 4.102'20.
 Millanes, 118'80.
 Mirabel, 371.

Mohedas, 307.
 Monroy, 414'30.
 Montánchez, 3.102'50.
 Montehermoso, 2.302.
 Moraleja, 829'50.
 Morcillo, 99.
 Navaconcejo, 842'35.
 Naval Moral de la Mata, 7.642'20.
 Navas del Madroño, 650.
 Navazuelas, 470'70.
 Nuñomoral, 70'40.
 Palomero, 403'50.
 Pedroso de Acim, 288'70.
 Pasarón, 798'40.
 Pareda de San Román, 320'40.
 Peraleja de la Mata, 620.
 Perales del Puerto, 622'10.
 Pescueza, 234'40.
 Pesga (La), 150'30.
 Piedras Albas, 412'20.
 Pinofranqueado, 269'30.
 Piornal, 806'70.
 Plasenzuela, 336'85.
 Pozuelo, 402.
 Pozuelo de Zarcón, 399'26.
 Rebollar, 64'50.
 Riobobos, 599'40.
 Robledillo de Gata, 161.
 Robledillo de la Vera, 361'78.
 Robledillo de Trujillo, 252'21.
 Romangordo, 236'10.
 Ruanes, 348.
 Salorino, 321'70.
 Salvatierra de Santiago, 161'30.
 San Martín de Trevejo, 1.157'05.
 Santa Ana, 352.
 Santa Cruz de la Sierra, 317.
 Santa Cruz de Paniagua, 239'70.
 Santa Marta de Magasca, 313'07.
 Santiago de Carbajo, 1.051'65.
 Santiago del Campo, 287'24.
 Santibáñez el Alto, 256'80.
 Santibáñez el Bajo, 360'80.
 Saucedilla, 150'03.
 Segura de Toro, 199'40.
 Serradilla, 3.322'60.
 Serrejón, 559'87.
 Sierra de Fuentes, 1.244'25.
 Talaván, 571'28.
 Talaveruela, 190.
 Talayuela, 530'40.
 Toril, 61.
 Tornavacas, 1.158'10.
 Torno (El), 498.
 Torviscoso, 28'50.
 Torrecilla de los Angeles, 317'55.
 Torrecilla de la Tiesa, 361.
 Torre de Don Miguel, 1.117'70.
 Torre de Santa María, 204'55.
 Torrejoncillo, 2.838'95.
 Torrejón el Rubio, 286'75.
 Torremenga, 209'57.
 Torremocha, 714'40.
 Torreorgaz, 1.013'10.
 Torquemada, 705'95.
 Trujillo, 8.748'50.
 Valdastillas, 82'35.
 Valdecañas de Tajo, 153'75.
 Valdefuentes, 1.004'85.
 Valdehúncar, 308'25.
 Valdelacasa de Tajo, 516' 0.
 Valdemorales, 146'35.
 Valdeobispo, 443'70.
 Valencia de Alcántara, 7.819'20.
 Valverde de la Vera, 1.205'60.
 Valverde del Fresno, 1.862'80.
 Viandar de la Vera, 173.
 Villa del Campo, 631'50.
 Villa del Rey, 608'44.
 Villamesías, 427'85.
 Villamiel, 1.000.
 Villanueva de la Vera, 1.029.
 Villar de Plasencia, 260'10.
 Villasbuenas de Gata, 200.
 Zarza de Granadilla, 1.406'10.
 Zarza de Montánchez, 466'20.
 Zarza la Mayor, 1.599'80.
 Zorita, 1.862'90.
 Total recaudado, 229.429'71.
 Cáceres, 5 de Septiembre de 1938.
 III Año Triunfal.—El Gobernador civil.

3126

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

SIERRA DE FUENTES

Señas de los semovientes

Una jumenta, rucia oscura, de quince meses, sin hierro ni señas particulares de ninguna clase.

(2'20 pstas.) 3825

VALDEFUENTES

Un novillo, edad aproximada año y medio, pelo negro, sin más señas particulares.

(1'40 pstas.) 3829

ARROYO DE LA LUZ

Una borrega blanca, oreja izquierda hendida y golpe por detrás, hierro confuso en el lado derecho.

(2 pstas.) 3841

El «Boletín Oficial del Estado» número 85, correspondiente al día 23 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de Educación Nacional

Por constituir uno de los principios informadores de las reformas acometidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Enseñanza Media, la Intervención superior y unificadora del Estado en el contenido y en la técnica de la función docente oficial y privada mediante la Inspección a que se refiere la Base XI del artículo primero de la Ley de 20 de los corrientes, se hace preciso crear el organismo adecuado y dictar las reglas convenientes para iniciar su funcionamiento.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el presente Decreto queda establecida la Inspección del Estado en la Enseñanza Media oficial y privada, y creado en el Ministerio de Educación Nacional su organismo propio compuesto de quince Inspectores.

Artículo segundo.—Se abre un concurso para seleccionar estos Inspectores con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Pueden concurrir a él el personal docente de las Universidades y de los Institutos de Segunda Enseñanza.

b) Los Inspectores percibirán, además del sueldo que por su escalafón les corresponda y las dietas reglamentarias, la gratificación anual de 6.000 pesetas desde el momento en que pueda ser habilitado el crédito correspondiente. Mientras ejerzan la Inspección quedarán sin función docente, pero con derecho a incorporarse al destino de que sean titulares, que será desempeñado interinamente por un sustituto.

c) La selección se hará teniendo en cuenta los méritos profesionales del concursante, su reconocida adhesión a la doctrina del Movimiento Nacional y con un criterio de confianza que en él debe depositar el Ministerio.

d) Las instancias solicitando las plazas de la Inspección se recibirán en el Ministerio de Educación Nacional, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de la inserción del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—La Jefatura de la Inspección está ejercida por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media que podrá en todo momento proponer el cese de los Inspectores en este servicio y la reincorporación a su puesto de procedencia.

Artículo cuarto.—Los Inspectores no tendrán zona territorial expresa y permanentemente designada. Su función normal será ejercida por encargo expreso conferido por la Jefatura según lo requieran las necesidades del Servicio.

Artículo quinto.—Serán funciones de la Inspección:

a) Cuidar de que las enseñanzas sean desenvueltas en armonía con los principios inspiradores del Movimiento Nacional.

b) Vigilar la observancia en la función docente de los programas, métodos pedagógicos e instrucciones emanadas del Estado referentes a la Segunda Enseñanza.

c) La recta aplicación de las normas que el Estado dicte en materias de becas, matrículas gratuitas, etcétera, encaminadas a la protección escolar, informando a este respecto sobre la capacidad económica de cada Establecimiento.

d) Vigilancia de la calidad del material docente y cumplimiento de lo preceptuado sobre libros de texto.

e) Inspección de las condiciones materiales de los edificios y locales y cumplimiento de las normas que en materia de higiene y salubridad dicte el Ministerio.

f) En general, velar por la observancia de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Ordenes, disposiciones y acuerdos emanados de las Autoridades del Estado y cumplir cualesquiera otros cometidos que la Jefatura encomiende de un modo especial o mediante circulares de carácter general.

Artículo sexto.—El Ministerio de

Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1938

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
2.859	2. ^a	Montejo Perantón, Manuel ...	Higinio	Juana	5	Octubre	1913	Cáceres	Cáceres.
2.860	2. ^a	Ortega Freire, Diego	Miguel	Antonia	10	Mayo	1919	Sierra de Fuentes	Idem.
2.861	1. ^a	Mundi Crespo, Modesto	Rafael	María	19	Mayo	1914	Trujillo	Idem.
2.862	2. ^a	Rubio Bustamante, Juan José	Manuel	Petra	10	Agosto	1919	Cáceres	Idem.
2.863	2. ^a	Sánchez Valle, Lázaro	Juan	Consolación	25	Junio	1916	Arapiles	Salamanca.
2.864	2. ^a	Sánchez Gordo, Pedro	Luciano	Emiliana	16	Junio	1919	Jarilla	Cáceres.
2.865	2. ^a	Gil Requeiro, Epifanio	Lucio	Anselma	7	Abril	1919	Jarilla	Idem.
2.866	1. ^a	Hernández Mellado, José María	Aurelio	Guadalupe	3	Mayo	1914	Olias del Rey	Toledo.
2.867	2. ^a	Gómez García, Antonio	Federico	Eduarda	23	Enero	1919	Medinilla	Avila.
2.868	2. ^a	Fuente Benito, Julián	Juan	Gartudis	7	Julio	1910	Fuente spreadas	Zamora.
2.869	2. ^a	Sánchez y Sánchez, Cayetano	Modesto	Ruperta	7	Agosto	1919	Plasencia	Cáceres.
2.870	2. ^a	Gil y Gil, Manuel	Miguel	Francisca	6	Junio	1919	La Cumbre	Idem.

Cáceres, 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1265

OBRAS PÚBLICAS

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1938.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Ford	CC. 2886	Eduardo Lozano	Navalmoral	Marciano Calzas Sánchez	Casatejada. G. Franco.
Opel	M. 58311	Federico Candela	Cáceres	Agustín Barandela Ruiz	Plasencia. S. Pedro, 8.
Ford	CC. 2051	Celestino Basquero	C. de Palomero	Anacleto Basquero Blanco	Ahigal. S. Blas, 22.
Chevrolet	CC. 1657	Ignacio Hernández	Ahigal	Fidel Talaván Blanco	Plasencia. Sol, 52.
Ford	CC. 1879	Dionisia Jiménez	Madroñera	Alfonso Guerra Monroy	Sierra de Fuentes.
Krupp	PO. 2408	Manuel Ferreiro	Lugo	Agustín Iglesias. Serrana	Parales del Puerto.
Fiat	M. 45717	Isidro Martín	Navalmoral	Alvaro Martín Barez	Navalmoral.
Ford	CC. 1834	Juan Moreno	Trujillo	Julián Suero Pino	Trujillo. Cruces.
Fiat	CC. 1162	Urbano Durán	Cáceres	Antonio Chapín Rodríguez	Cáceres. Moret, 18.
Renault	CC. 3027	Aurelio Sánchez	Idem	Carlos Falcón Roldán	Sevilla. 12 Octubre, 10.
Chevrolet	CC. 1926	Arturo García	Aldea del Cano	Francisco Carrión Royo	Montánchez. Obispo Senso.
Vauxhall	SE. 16708	Antonio Guillén	Lora del Rio	Francisco Fernández Guisado	Miajadas. Carretera.
Motobecane	CC. 2231	Julián Holgado	Arroyo de la Luz	Rafael Barriuso Arias	Cáceres. Gallegos, 21.
Renaul	CC. 2701	José Navado	Cáceres	S. A. Mirat	Cáceres. 18 Julio, 5.
Chrysler	CC. 2264	Por herencia	Cáceres	Tomasa Izquierdo	Cáceres. Cervantes.
Chrysler	CC. 2264	Tomasa Izquierdo	Cáceres	Serafin Gil Carretero	Solana de los Barros.
Dodge	CC. 2821	Remigio López	Idem	Francisco Fernández Guisado	Miajadas. Carretera.

Cáceres, 5 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1266

Educación Nacional adoptará los acuerdos necesarios para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 20 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez. 3389

El «Boletín Oficial del Estado» número 93, correspondiente al día 1 de Octubre de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Hacienda

Acordada por Decreto de 5 de abril pasado la puesta en circulación de veinte millones de piezas monetarias de cuproniquel de 25 céntimos una, el Gobierno se ha visto obligado, para atender al enraecimiento que en la circulación produce la penuria de metálico en que quedan las regiones liberadas, a formalizar un nuevo suministro de igual clase de moneda, que asciende a cuarenta millones de piezas. De esta manera, progresivamente, va desapareciendo

la dificultad que en este orden ha acreado la expropiación marxista, y se preparan reservas que en un futuro próximo será necesario utilizar.

En su virtud, a propuesta del Ministro, de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se autoriza al Ministro de Hacienda para poner en circulación monedas de 25 céntimos de peseta, en aleación de cobre y níquel, por un importe de diez millones de pesetas.

Artículo 2.º—La autorización a que se refiere el artículo anterior estará regida por las normas establecidas en el Decreto de 5 de abril de 1938.

Artículo 3.º—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 29 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet. 3536

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de enero de 1937, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de octubre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billete del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento ochenta y seis enteros con siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 29 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas. 3537

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Orden de 20 de agosto último (B. O. del 26), a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y durante el término de treinta días naturales, quedará abierta la convocatoria para solicitar sustituciones temporales de Escuelas, tanto de niños como de niñas, en esta provincia.

Esta lista de aspirantes será confeccionada en forma análoga a la de interinos, y a falta de Maestros, se puedan admitir alumnos del Magisterio y personas con títulos académico o carrera eclesiástica. También pueden formar parte de esta lista los que aspiran a interinidades, si así lo desean, sirviéndoles la documentación presentada a este efecto y sin que consuman turno en la lista de interinos.

Tan pronto como se pida una sustitución, el que figure a la cabeza de la lista será nombrado con carácter

forzoso y con la mitad del sueldo del sustituido, siempre que no sobrepase las tres mil pesetas anuales.

Cuando la sustitución se origine por detención o procesamiento del titular, se acreditará a éste el tercio de su haberes; y los otros dos restantes, sin que pasen de tres mil pesetas anuales, al sustituto.

Durante el plazo señalado en esta convocatoria, los aspirantes presentarán ante la referida Comisión, los siguientes documentos:

1.º Instancia con póliza de 1'50 pesetas y sello de huérfanos del Magisterio de 0'50, encabezada a nombre del Presidente de la Comisión de Provisión de Escuelas de esta provincia.

2.º Certificación de nacimiento legalizada.

3.º Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.

4.º Certificado de penales si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

5.º Certificación de la situación militar para los varones y del Servicio Social para las mujeres.

6.º Dos avales solventes de conducta, cuando menos, si el aspirante no obtuvo destino después del día 18 de julio de 1936.

7.º Hoja certificada de servicios, si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas nacionales.

8.º Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.

La presentación de la hoja de servicio exime de la partida de nacimiento y de la certificación de estudios.

MOTIVOS DE PREFERENCIA:
Todos los enumerados en el art. 48 de la Orden de 20 de agosto último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Estado del día 26 de dicho mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes.

Cáceres, 15 de Octubre de 1938. (III Año Triunfal).—V.º B.º, la Presidenta María Bedate Bedate.— El Secretario, Higinio Bullón Ramírez. 3822

Delegación de Industria

NOTA ANUNCIO

Don Eugenio Otero Riola, propietario de la fábrica de electricidad emplazada en el pueblo de Miajadas, ha presentado en esta Jefatura de Industria una solicitud en demanda de aprobación de las tarifas y mínimum de consumo mensual en las instalaciones por contadores para industrias y suministro para fuerza motriz, con arreglo a la siguiente escala:

Para fuerza motriz por contador

a) Para motores hasta cinco caballos, 03'68 Kw.:

Menos de 100 Kw-hora de consumo mensual, a 0'60 pesetas uno.

De 100 a 250 idem idem idem, a 0'50 idem idem.

De 251 a 500 idem idem idem, a 0'45 idem idem.

De 501 en adelante idem idem idem, a 0'40 idem idem.

Mínimum de consumo de pesetas 6'50 al mes por caballo instalado.

b) Para motores de más de cinco caballos, 03'68 Kw a 10 H. P., 07'36 Kw.:

Menos de 200 Kw-hora de consumo mensual, a 0'50 pesetas uno.

De 201 a 500 idem idem idem, a 0'45 idem idem.

De 501 a 800 idem idem idem, a 0'40 idem idem.

De 801 en adelante idem idem idem, a 0'35 idem idem.

Mínimum de consumo de pesetas 5'20 al mes por caballo instalado.

c) Para motores de más de 10 H. P., 07'36 Kw.:

Menos de 500 Kw hora de consumo mensual, a 0'45 pesetas uno.

De 501 a 800 idem idem idem, a 0'40 idem idem.

De 801 a 1.500 idem idem idem, a 0'35 idem idem.

De 1.501 en adelante idem idem idem, a 0'32 idem idem.

Mínimum de consumo de pesetas 4'55 al mes por caballo instalado.

Todos los impuestos creados o por crear a cargo del consumidor.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo de un mes, como máximo, en la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas. 3463

Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Recurso número 8 — 1936

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Eloy Moro Martín, en nombre y representación de don Inocencio Martín Carretero, interponiendo recurso Contencioso Administrativo contra acuerdo adoptado por la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 23 de Octubre de 1935, por el que se consideró al recurrente como autor de una defraudación de catorce cabezas de ganado cabrío.

Y habiéndose tenido por interpuesto dicho recurso en proveído del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta Jurisdicción, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Luis Rodríguez Celestino. 3616

Alcaldías

LA PESGA

Padrón de la contribución territorial por rústica y pecuaria para 1939

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para el año de 1939, queda expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por cuantas personas lo deseen.

La Pesga a 13 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio Sánchez. 3799

También se encuentra expuesto al padrón de la contribución rústica y pecuaria para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Marchagaz, ocho días. 3808
Eljas, ocho días. 3824
Segura de Toro, ocho días. 3827
Caminomorisco, ocho días. 3853

JERTE

Presupuesto ordinario para 1938

Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, por la Comisión Gestora de mi presidencia, se expone al público por el plazo de quince días, se pueden formular reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Jerte a 14 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Martín. 3779

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1939, y por el plazo que se dirá, los Ayuntamientos siguientes:

Navalmoral de la Mata, quince días. 3855

MATA DE ALCANTARA

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Mata de Alcántara a 13 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Villarroel. 3801

También se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuestos municipales ordinarios para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Torrejuncillo, ocho días y ocho más. 3843
Ceclavín, quince días. 3858
Plasenzuela, ocho días. 3859

CAMPILLO DE DELEITOSA

Suplemento de crédito

Aceptada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito hecha por el Secretario Interventor, para reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario vigente, con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio anterior, el expediente respectivo queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 24 de Marzo de 1924, para que se formulen contra el mismo, durante dicho plazo, las reclamaciones procedentes.

Campillo de Deleitosa a 6 Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Porras. 3682

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1939

Confeccionado el padrón para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, correspondiente al ejercicio de 1939, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de Trujillo, 15 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Rufino Mateos. 3831

También se encuentran expuestos al público los padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles de 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Torrejuncillo, quince días. 3847

SEGURA DE TORO

Padrón de Edificios y solares para el año de 1939

Ultimado el de este término municipal, para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Segura de Toro a 14 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan F. García. 3828

También se encuentran expuestos al público los padrones de Edificios y Solares para el año de 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Palomero, ocho días. 3842
Membrío, ocho días. 3844
Caminomorisco, ocho días. 3854
Peraleda de San Román, ocho días. 3857

TORREQUEMADA

Matrícula de industrial para 1939

Confeccionada por esta Alcaldía la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este término municipal para el ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren justa.

Torrequemada, 15 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Nicasio Galindo Barquero. 3784

También se encuentran expuestas al público las Matrículas de Industrial para 1939, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Aldeanueva de la Vera, ocho días. 3788
Calzadilla, diez días. 3790
Galisteo, quince días. 3795
Logrosán, quince días. 3802
Marchagaz, ocho días. 3807
Escorial, diez días. 3811
Cilleros, quince días. 3815
Robledillo de Trujillo, quince días. 3830
Torrejuncillo, quince días. 3846
Monroy, quince días. 3848
Peraleda de San Román, quince días. 3856